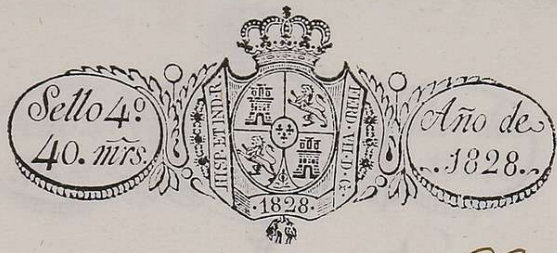


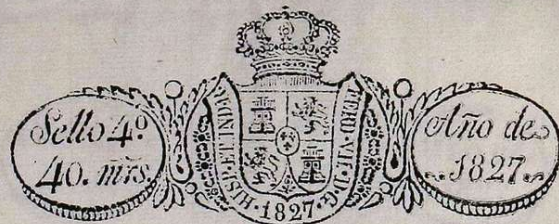
1239/40



Auto Zaragoza y Encaso 27 de 1828. Acu. Feu. 6

Regente
Cobarrubia
Vallecuellar
Trasierra
Oral
Cortés
Polo

Como lo pide Angel Abad en su antecedente de
un año y el Ayuntamiento lo tenga por su secretario.

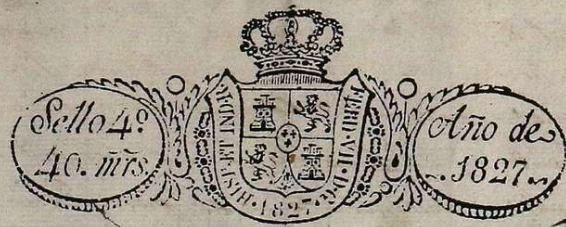


Exmo Señor

Ancel el Sr. Bertramo de Sell. del Ducado de la Villa de Ormaiztegui de tener con el debido respeto a V. E. expone: Que por posesión del Ducado de la misma Villa a consecuencia del título q. se le ha expedido recientemente, previa comisión de este examen, sabido del etyuntamiento q. se le posesionase igualmente de la Escribanía o Secretaría de la Corporación, conforme a lo mandado por reales cédulas; y sin embargo de esto y de q. en la actualidad se halla en cargo del Maestro de primeras letras; el etyuntamiento no ha sabido a bien atender en esta consecuencia.

El V. E. duplica q. previendo aquellos informes que tenga V. E. al bien tomar, se sirva mandar se le dé al Suplicante por el etyuntamiento de Ormaiztegui la posesión de su Escribanía o Secretaría, así lo espera de la justificación de V. E.

Angel Urbad
Lo presenta
Torca Alvarado



N.º 411.º

Angel Abad Escrivano Público por S. R. M. y del J. J. de
 la Villa & Ovejas Partido de Arzobispado de Tarragona, con
 la mayor Veneracion, y respeto debido á V. S. Exponiendo Dice:
 que á últimos del mes ant. de Noviembre del corriente año pa-
 so el exponente á esta presente Villa á tomar la posesion
 del Juzgado de la misma, mediante el título que le ha sido
 concedido por S. M. con la aprobacion del R. E. y Supremo
 Consejo de Castilla; en cuyo nuncio pidió el que expone, al
 Alcalde, y demas componentes el Ayuntamiento de dicha Villa, se
 le diese igualmente la posesion de la Escrivania del J. J.
 segun se halla mandado por Real Resolucion de S. M.
 de que en los Pueblos que viniera Ermo pp. aprobado
 por S. M. deva ser precisam. te Ermo de Ayuntamiento y sin
 embargo de haber nullo presente al referido M.º de dicha
 Real Resolucion de S. M. se ha negado á conceder al ex-
 ponente la citada Escrivania; faltandole á los decretos q.
 S. R. M. tiene ordenados, Valiendose en el dia del Maestro
 de primeras Letras, cuya ocupacion le es impropia á un
 sujeto que tiene á su cargo la enseñanza publica y otras
 obligaciones que tiene impuestas; siendo el exponente la
 injusticia que se le hace, & privarle de los legitimos dias q.
 S. R. M. le concede, nuncio por el qual el exponente se ve en la
 precision de acudir á la autoridad Superior de V. S. En esta
 atencion.

A V. S. mandam. se suplica que en vista de lo expuesto á parte de
 arriba, como tambien de lo hallam. en el exp.º remitido en la
 referida Villa en el d.º de Junio de dicho año publico y el Juzgado de
 la misma, se p.ºne V. S. tomar la providencia q. estime mas
 oportuna p.º el J. J. para en posesion de la Escrivania de d.º.
 Luis, f.º de la p.º de la exp.º de la rectitud y buen Ermo de V. S.
 Dadas en la Ciudad de Tarragona á 10 de Dec. de 1827. Angel Abad

N.º 411.º Fiscal del J. J. de la R.ª Aud.ª de Tarragona &c.



Final de S.M. al dirigir al P.^o Acuerdo esta Exposi-
cion hecha a su Ministerio, entiendo q. conforme a las
ordenes expedidas, debe acordarse q. el Ayuntamiento
hallando en el Pueblo Esno Publico, & su confianza
se valga precisamente de el para Esno de Ayun. y
no de Fiel de fecha, el P.^o Acuerdo, resolverse lo mas
conforme. Zaragoza 27 de Dto de 8827. J